

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2924.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de Cariñena: Antonio Sánchez, Francisco Miralles, Manuel Puig, Antonio Tomé, Juan Crimell, Salvador Tisera, Tomás Costa, Francisco Machén, Pedro Pujol, Esteban Puig y Ramón Tomé; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de esa capital, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

En cumplimiento á lo dispuesto por orden de esta Dirección gene-

ral, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Lérida, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes: Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante, en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia.

Titulos, certificados ó documen-

tos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882 la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.

—El Director general, Emilio Nieto. (Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

Países que toman las medidas.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
Gibraltar (Inglaterra).	Italia.....	Se imponen cinco días de observación, y en caso de enfermedad ó defunción á bordo no se permite la entrada á los buques procedentes de Génova.....	22 de Noviembre.
Grecia.....	España.....	Las procedencias del puerto de Málaga serán sometidas á una cuarentena de once días en los lazaretos de Gonvino (Corfú) y en el de Delo.....	4 de id.
Países Bajos.....	Italia.....	Se declaran contaminados de cólera los puertos del Golfo de Génova y los de la isla de Cerdeña.....	22 de id.
Idem.....	España.....	Queda prohibida la importación y el tránsito de trapos, vestidos usados y ropa blanca sin lavar procedentes de España, exceptuando los vestidos usados conducidos como equipajes por viajeros que no procedan directamente de Málaga.....	26 de id.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la reclamación hecha á ese departamento del digno cargo de V. E. por el Encargado de Negocios de Francia interesando la derogación de la Real orden de 28 de Setiembre último, que prohibió la entrada en España de la volatería, pieles, trapos y demás géneros contumaces procedentes de Saint-Girons, departamento del Aviege (Francia) y de puntos epidemiados;

Considerando que según manifiesta dicho Representante está autorizado á asegurar que ninguna epidemia reina en el expresado departamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer quede sin efecto la citada disposición, toda vez que han desaparecido las causas que la motivaron, y por lo tanto no se impida la importación á nuestro país de la volatería, pieles, trapos, etc., de dicho punto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del indicado Representante.»

De la propia Real orden lo traslado á V. I. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2925.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Ha de proveerse interinamente la escuela incompleta de niños de Prenafeta (nueva creación), con el haber anual de 468 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el plazo de ocho días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 13 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Presidente, Pedro Diz Romero.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 2926.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo vencido el plazo dentro del cual debían los Ayuntamientos de la provincia haber ingresado en la Caja de la Diputación el importe del 2.º trimestre de la cuota que les fué señalada en el repartimiento por Contingente provincial del corriente año económico, cierto número de aquéllos han olvidado el cumplimiento de este deber y algunos otros se hallan también en descubierto del 1.º trimestre, entre los cuales se encuentran por desgracia los de las poblaciones más importantes de la provincia; y no siendo absolutamente posible demorar por más tiempo el cobro de aquellas cantidades para regulari-

zar la situación económica de la provincia, esta Comisión provincial, insiguiendo lo dispuesto por la Excm. Diputación y no pudiendo demorar por más tiempo la adopción de medidas rigurosas para regularizar el cobro del Contingente provincial, en sesión del día 7 del actual acordó dirigir una última excitación á los Ayuntamientos morosos para que, haciéndose cargo de los ineludibles y gravísimos compromisos que pesan sobre la Diputación, ingresen en el preciso término de quince días cuanto se hallan adeudando por los dos trimestres vencidos del corriente año económico y de los dos últimos años de 1884-85 y 1885 á 86, incluso los plazos vencidos de moratorias aquellos á quienes les fueron concedidas; con el bien entendido que si así no lo verifican, sin ulterior acuerdo y sin más consideraciones, se procederá por la vía de apremio y con todo el rigor que autorizan las Leyes, procediéndose desde luego por Contaduría á extender las oportunas certificaciones de débitos, las cuales se pasarán oportunamente á la superior Autoridad de V. S., á los efectos que las disposiciones vigentes determinan.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2727.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Table with 2 columns: ESCUELAS and Dotación Pesetas. Rows include Elementales de niños, San Antonio de Calonge, Molló, Hospital provincial, Palafrugell.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Diciembre de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, é J. del Secretario general.—El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2928.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente primer edicto, que se expide en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de don Jaime Llaberia Gassó, natural de Montroig, que falleció en la misma villa á los veinte y uno de Agosto del corriente año, dejando como más próximos parientes su hermano José Llaberia Gassó y sus sobrinos Ramón Llaberia Cabré, hijo del otro hermano premuerto Ramón Llaberia Gassó; Rosa y María Te-

resa Martí Llaberia, hijas de la otra hermana también premuerta Rosa Llaberia Gassó, y Juan, Jaime, Salvador, Rosa y Teresa Aragonés Llaberia, hijos de la otra hermana Teresa Llaberia Gassó, premuerta igualmente; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho don Jaime Llaberia Gassó, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en debida forma dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de Tarragona; haciéndose constar que han comparecido á reclamar la expresada herencia el citado hermano sobreviviente José Llaberia Gassó y los sobrinos antes referidos, hijos de los otros tres hermanos premuertos.

Réus siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 2929.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que ha acudido á este Juzgado Francisco Veciana y Farré, mayor de edad, vecino de Renau, solicitando se le incluya, por saber leer y escribir, en las listas electorales para Diputados provinciales, á fin de que dentro del término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los que se crean con derecho para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente.

Tarragona once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.—Ante mí, Antonio M.º de Gavaldá.

Es copia conforme con su original, doy fé.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio M.º de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aubán.

Núm. 2930.

Don Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el vecino de esta Ciudad don José Gonzáles Cabanne, un oficio de la Alcaldía de Pradip, acompañando una demanda formulada por don José Escoda, elector, vecino de dicha población, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de los vecinos de la repetida población de Pradip: Juan Arbós Bargalló, José Bargalló Fortuny, Tomás Bargalló Escoda, Pedro Bargalló Sabaté, José Benavent Escoda, Juan Borrás Ferré, Francisco Castellnou Marles, Jaime Casadó Rovira, Juan Casadó Castellnou, Julián Coll Bargalló, Juan Escoda Borja, Pedro Escoda Bargalló, José Escoda Bargalló, Juan Escoda Bargalló, José Escoda Vidal, José Escoda Espelta, Jaime Escoda Sabaté, Antonio Escoda Espelta, Pablo Escribá Parreu, Bernardo Estalella Montaña, Jaime Fortuny Sentís, José Fortuny Pena, Antonio Gayasó Escoda, Juan Juncosa Vidal, Jaime Margalef Caballé,

Jaime Margalef Juncosa, José Marco Escoda, Domingo Marco Benavent, Antonio Pallerola Jalón, Jaime Parreu Sabaté, Jaime Rovira Bargalló, José Riba Ferré, Joaquín Riba Ferré, Jaime Sabaté Espelta, Pablo Sabaté Rovira, Juan Sabaté Marco, Pedro Vidal Boquera, Pedro Vidal Escribá, José Vidal Juncosa, Francisco Vidal Fortuny, Pedro Vidal Arbós, Francisco Rom, José Escoda Vallés, José Marco Rovira, Tomás Rovira Escoda, Pedro Sabaté Juncosa, Jaime Vernet Estalella y Juan Vernet Fortuny.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anunciarse en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello; y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 2931.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Isidro Vidal Folch, vecino de Vilallonga, elector inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, Sección de Vilallonga, para que sean incluidos en dicho censo los siguientes:

- Bertrán Folch Esteban.
Barbará Papiol Antonio.
Busquets Casás José.
Cunillera Pellisé Magín.
Cunillera Saronellas Pedro.
Falguera Menasanch Pedro.
Fortuny Fortuny Juan.
Granell Ricort Juan.
Gual Gatell José.
Guillemat Badía Antonio.
Gener Malet Juan.
Monné Ribas Francisco.
Martorell Gener Francisco.
Matheu Riera Juan.
Reig Coll José.
Roig Masoni Francisco.
Tell Benet José.
Tersol Guillemat José.
Torrés Fortuny José.
Vallés Fort Narciso.
Vallés Armengol José.
Vallés March José.
Vallés March Martín.
Vallés March Ramón.
Catá Soler Martín.
Coll Queralt Francisco de Asís.
Alberich Fortuny Juan.
Carnicé Boronat Antonio.
Gatell Robusté José.
Roig Fortuny Salvador.
Serra Gibert José.
Vidal Vallés José.
Montserrat Pallerols José.
Pamies Roig Francisco.
Senan Reig Francisco.
Virgili Soler Juan;

todos en concepto de contribuyentes; para que, los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro del término de veinte días, desde la publicación del presente en el Boletín oficial; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Valls trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Luis Grau.